

RETOS Y PERSPECTIVAS DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

Reforma electoral 2014: Panorama de las atribuciones del INE/IEEM

Lic. Samuel Figueroa Flores

Sistemas Electorales

La definición de sistema electoral requiere de dos distinciones previas.

La primera de ellas es la que diferencia ***régimen*** de ***sistema electoral***.

Régimen electoral: Conjunto de reglas electorales formales (Ley Electoral y Constitución)

Sistema electoral:

- **“Conjunto de normas, instituciones y prácticas, que determinan la relación entre la expresión de la voluntad popular y la creación de los órganos del Estado que la representan”.**
- **“Regula el procedimiento que va desde la posibilidad de participar en él, como votante o candidato, hasta la asunción del cargo correspondiente, pasando por la preparación y desarrollo de la elección, las demarcaciones geográficas en que se divide la recepción de la votación y la calificación de los resultados”.** }

Andrade Eduardo. *“Introducción a la Ciencia Política.* HARLA. México, 1990. Pág. 168.

Sistema de partidos políticos

El origen de los partidos políticos “dimana de la propia naturaleza humana: siempre que los hombres en gran número se asocian para la realización de una obra colectiva, se dividen en grupos. A ello llevan irremediablemente nuestras diferencias intelectuales y morales, la contraposición de intereses, nuestras pasiones e ideales”.

“Los partidos constituyen actualmente el instrumento irremplazable del complejo proceso de la formación de la voluntad política del Estado, el puente entre la masa ciudadana y el poder”

Verdugo, Mario y García Ana. *Manual de Derecho Político: Las Fuerzas Políticas y los Regímenes Políticos*. Editorial Jurídica de Chile. Santiago, 1996. Pág. 63.

Cumplido Francisco y Nogueira Humberto. *Las Fuerzas Políticas*. Editorial Jurídica Ediar Conosur Ltda. Santiago de Chile, 1998. Pág. 50.



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Paseo Tollocan #944, Colonia Santa Ana Tlapaltláan, C.P. 50160. Toluca, Estado de México. (722) 275 73 00, 01800 712 4336 • www.ieem.org.mx

Sistema de partidos

Se define como:

- **“Un conjunto de interacciones estables que se crean entre los distintos partidos políticos significativos de un ámbito territorial concreto y que dan lugar a un modelo de funcionamiento del sistema político en su conjunto”.**
- **Dependiendo de las características del sistema de partidos, los electores tienen más o menos opciones posibles sobre las que pronunciarse.**

Molina Ignacio. Conceptos fundamentales de Ciencia Política. Alianza Editorial. Madrid, 1998. Pág. 89, 112.

Mella M. Manuel. Curso de Partidos Políticos. Editorial Akal. Madrid, 1997. Pág. 197.

Mella afirma que:

“Los sistemas de partidos son considerados como un subsistema del sistema político”

- Por su permanente interdependencia.
- Constituyen el grado de diversidad y pluralismo.
- Ordenar los temas de debate político y proponer las soluciones a los conflictos.
- Articular las demandas políticas y las respuestas a algunas de estas y contribuir de forma decisiva en la labor del gobierno.

Molina Ignacio. Conceptos fundamentales de Ciencia Política. Alianza Editorial. Madrid, 1998. Pág. 89, 112.

Mella M. Manuel. Curso de Partidos Políticos. Editorial Akal. Madrid, 1997. Pág. 197.

Efectos del sistema electoral y de partidos en el sistema político nacional y regional

Los sistemas electorales, ejercen además su impacto por dos vías:

- Efectos mecánicos o directos
- Efectos psicológicos, son los que el sistema ejerce sobre la *psique* del ciudadano.

Sin embargo, la literatura en torno a la interacción entre sistemas electorales y sistemas políticos no está equilibrada; destaca la insistencia en poner el acento en la capacidad de supervivencia y estabilidad de los sistemas electorales, menospreciándose así el análisis del *cambio*.

Las reglas del sistema electoral, consideradas como:

- **Estables**
- **Inmutables**

Se han vuelto cada vez más politizadas.

Reformas de envergadura han desafiado una de las generalizaciones más conocidas en torno a los sistemas electorales: su estabilidad y resistencia al cambio.

Seis elementos principales de la Reforma Política Electoral, 2014

- **PRIMERO.**

Permite establecer Gobiernos de Coalición

- **SEGUNDO.**

Se establece equidad de género

- **TERCERO.**

Se aprueba la reelección legislativa
consecutiva

- **CUARTO.** Se logra la autonomía de dos importantes instituciones.
- La Procuraduría se convierte en la **Fiscalía General de la República** con autonomía para desplegar una política de procuración de justicia más eficaz y de largo plazo, así como profundizar en su profesionalización.
- El **Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social**, el CONEVAL, también será autónomo, garantizando la imparcialidad en el cumplimiento de sus funciones.

- **QUINTO.**

Fomenta una relación más equilibrada entre Poderes.

- **SEXTO.**

Nuevas reglas electorales,
Se crea el Instituto Nacional Electoral

- La reforma electoral, constitucional y legal de 2014 constituye un esfuerzo más de los actores políticos por incrementar la calidad de la democracia en nuestro país.
- El cambio más notorio fue la transformación del Instituto Federal Electoral en el Instituto Nacional Electoral, lo cual lo dotó de nuevas atribuciones y tareas.



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Paseo Toluca #944, Colonia Santa Ana Tlalpatlán, C.P. 50160. Toluca, Estado de México. (722) 275 73 00, 01800 712 4336 • www.ieem.org.mx

Las leyes que conforman la reforma político-electoral son las siguientes:

- **Reforma al Artículo 41 de la Constitución en materia de Propaganda Política.**
 - **Ley General de Delitos Electorales.** Incluye un escenario para anular elecciones y se detallaron conductas ilícitas durante tiempos electorales.
 - **Ley General de Partidos Políticos.** Agrupa derechos y obligaciones del régimen de los partidos políticos
 - **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Sustituye al Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE):
 - **Ley General Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**
 - **Ley de responsabilidades de los servidores públicos.**
 - **Ley de impugnación.**

Acercamiento al contenido de cada ley

Reforma del Artículo 41 de la Constitución en materia de Propaganda Política

Pese al debate y las críticas de algunos legisladores a esta reforma constitucional, se agregó la palabra **“adquirir”** a este artículo de la Carta magna, para permitir la nulidad de una elección no sólo ante la compra, sino cualquier tipo de adquisición de cobertura informativa o tiempos de radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley.

El término **“adquiera”** busca abarcar toda la gama posible de acceso a radio y televisión, más allá de la compra, porque estos tiempos técnicamente **se podían adquirir por donación, regalo, cesión, aportación**, bajo la anterior redacción.

Sin embargo, la nulidad de la elección sólo sería efectiva si la diferencia entre el candidato con mayor número de votos y el segundo lugar es menor a 5%, lo que en los hechos -criticaron algunos diputados- podría hacer inoperante la reforma.

Ley General de Delitos Electorales

Entre los puntos clave de esta ley se determinan nuevas sanciones a ciertos delitos electorales, se reforman las facultades y obligaciones de autoridades, así como la coordinación entre la federación y los estados durante un proceso electoral.

- Se imponen **200 a 400 días de multa y prisión de dos hasta nueve años, a servidores públicos que coaccionen, induzcan o amenacen a sus subordinados** para que participen en eventos proselitistas, voten o se abstengan de votar por algún partido o candidato. **Si un funcionario condiciona programas gubernamentales a cambio del voto, las penas aumentarán** hasta en un tercio sobre lo previsto.
- Se impone también **multas de mil a cinco mil días multa y de cinco a 15 años de prisión** al que por sí o por un intermediario aporte, **utilice o reciba aportaciones de dinero o en especie** a favor de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política **cuando exista una prohibición legal para ello, o se utilicen fondos o bienes con un origen ilícito, o que rebasen los permitidos** por la ley.

- Se agregan **penas de 2 a 9 años de prisión** al precandidato, candidato, funcionario partidista u organizadores de actos de campaña **cuando aprovechen fondos, bienes o servicios en apoyo o perjuicio de otro contendiente.**
- A **servidores públicos que cometan cualquier delito previsto**, además de la **inhabilitación para ocupar un cargo en el servicio público** federal, local, municipal, estatal, delegacional o en el DF y se les impondrá de **dos a seis años y, en su caso, la destitución del cargo.**



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Paseo Tollocan #944, Colonia Santa Ana Tlapaltlán, C.P. 50160. Toluca, Estado de México. (722) 275 73 00, 01800 712 4336 • www.ieem.org.mx

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE)

Algunos de los puntos principales contenidos en la nueva norma electoral que sustituye al COFIPE son:

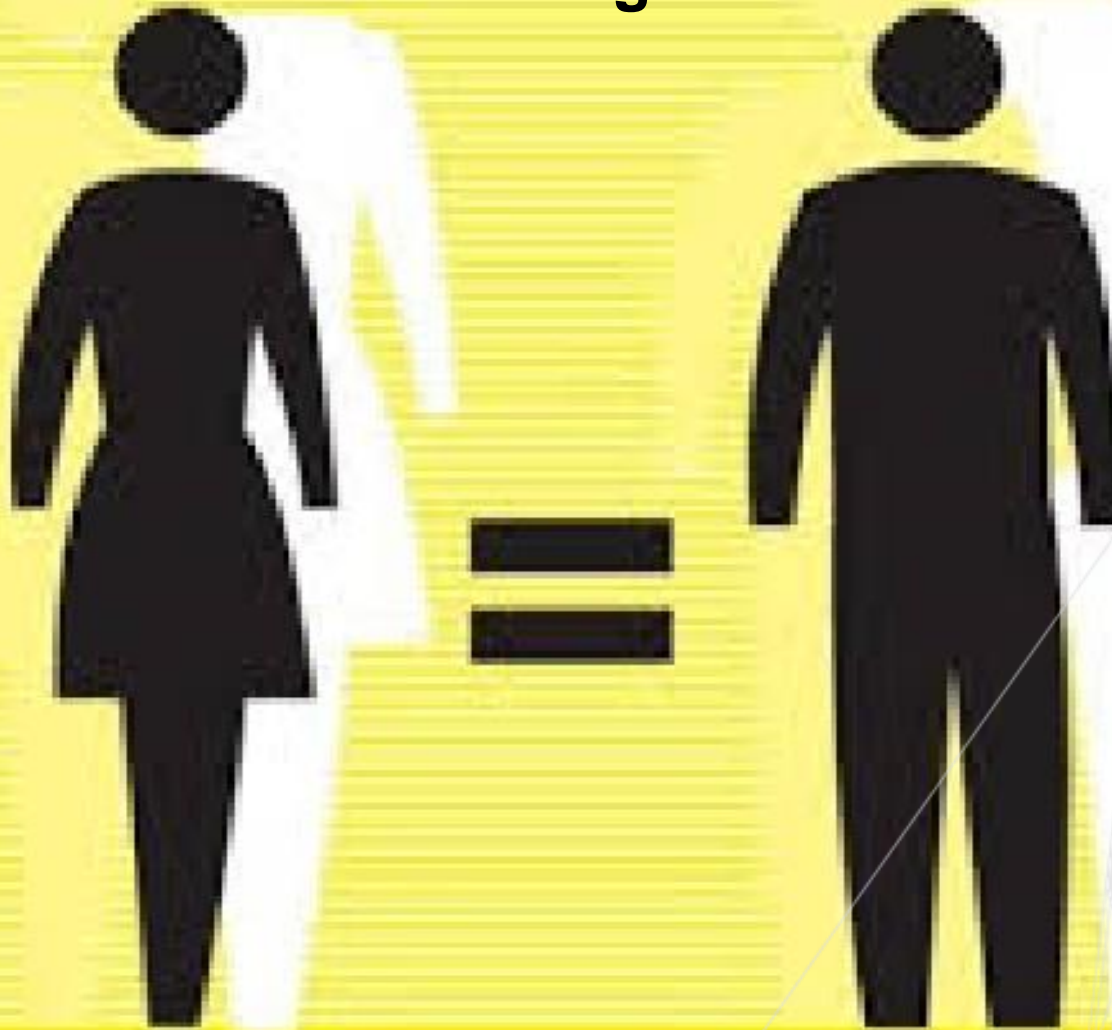
- **El INE podrá atraer la organización de procesos electorales locales** bajo los supuestos de factores que afecten la paz pública, los principios de imparcialidad o la intromisión gubernamental.
- **Los mexicanos que residan en el extranjero podrán votar a distancia** en la elección de presidente y senadores, así como de gobernadores y del jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- **Se regula las candidaturas independientes** para presidente, diputados y senadores del Congreso de la Unión.

- **Se determinan las obligaciones y derechos de los candidatos independientes, como:**
 - Crear una Asociación Civil que tendrá el mismo tratamiento de un partido político.
 - La obligación de su alta ante el SAT.
 - Informar de su aspiración al INE por escrito.
 - Podrán realizar actos para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.
 - Podrán utilizar financiamiento privado, que no rebase el tope de gastos señalado o perderán el derecho a ser registrados o, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

- Deberán nombrar un representante para asistir a las sesiones a de los consejos General, locales y distritales, sin derecho a voz ni voto.
- Deberán insertar en su propaganda la leyenda “aspirante a Candidato Independiente”.
- Podrán tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro.

- **Para obtener el registro los candidatos:**
 - Para presidente, deberán reunir firmas de al menos el 1% de la lista nominal de electores.
 - Para senador, al menos 2% de firmas de la lista nominal de electores de la entidad federativa.
 - Para diputado federal, firmas equivalentes a al menos 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral.

Paridad de género



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Paseo Tollocan #944, Colonia Santa Ana Tlapaltlán, C.P. 50160. Toluca, Estado de México. (722) 275 73 00, 01800 712 4336 • www.ieem.org.mx

• Paridad de género:

- Los candidatos registrados (propietario y suplente) deberán ser del mismo género.
- Que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a cargos de elección popular en el Poder Legislativo de cualquier nivel.
- Las **listas** de representación proporcional (plurinominales) se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.
- Las fórmulas de candidatos para el cargo de senador, deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS

Tiene por objeto **regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos** nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:

- La constitución de los partidos políticos, plazos y requisitos.
- Los derechos y obligaciones de sus militantes
- Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, postulación, conducción, prerrogativas y transparencia.
- Los contenidos mínimos de sus documentos básicos.
- Las formas de participación electoral a través de coaliciones.

- El sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos.
- La organización y funcionamiento de sus órganos internos, así como los mecanismos de justicia intrapartidaria.
- Los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones.
- El régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos y,
- El régimen jurídico aplicable a las agrupaciones políticas nacionales.

Transitorios

TERCERO. El Congreso de la Unión, los Congresos locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán **adecuar el marco jurídico-electoral, a más tardar el 30 de junio de 2014.**

QUINTO. Los partidos políticos **deberán adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna** a lo previsto en esta Ley y en las demás disposiciones legales aplicables, a más tardar el 30 de septiembre de 2014.

SEXTO. Los partidos políticos que a la entrada en vigor de esta Ley no cuenten con alguno de los órganos internos que se prevén en ésta u otras disposiciones jurídicas, **deberán modificar su estructura orgánica y nombrar a las personas encargadas de las mismas**, a efecto de cumplir con las disposiciones correspondientes, a más tardar el 30 de septiembre de 2014.

OCTAVO. Las solicitudes de los partidos políticos para que el Instituto organice sus elecciones internas, que hayan sido presentadas antes de la entrada en vigor del presente Decreto, no estarán sujetas al plazo establecido en el inciso b), del párrafo 2 del artículo 45 de esta Ley. Las solicitudes que se presenten durante el año 2014, deberán ser sometidas a consideración del Instituto con un mes de anticipación.



Leyes y Reglamentos

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Paseo Tolloca #944, Colonia Santa Ana Tlapaltlán, C.P. 50160. Toluca, Estado de México. (722) 275 73 00, 01800 712 4336 • www.ieem.org.mx

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

A esta norma se agrega:

- **El respeto a los derechos** como finalidad de la interpretación de la ley en cada impugnación.
- El recurso de **impugnación para la Consulta Popular.**
- El recurso de **revisión contra resoluciones del TEPJF.**
- La facultad para los **representantes de los candidatos independientes de interponer cualquier impugnación.**
- La posibilidad de **juicios de inconformidad y recurso de reconsideración** en el caso de la **Consulta Popular.**
- La posibilidad de **anular elecciones en casos graves, dolosas y determinantes** que sean acreditadas de forma objetiva y material, previendo una elección extraordinaria donde no pueda participar la persona sancionada.
- **Recursos de revisión para sentencias de salas regionales del TEPJF y resoluciones del INE,** los cuales serían turnados a la sala superior del TEPJF.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Se incluyen las siguientes obligaciones:

- A todos los funcionarios, la obligación de acatar las resoluciones del INE y la ley electoral aplicable.
- La prohibición a todos los funcionarios de infringir por acción u omisión la normativa en materia electoral.
- Se considera grave cualquier infracción a los dos puntos anteriores.

Generalidades

- **Se sancionarán las denuncias frívolas**, es decir aquellas “que se promueva respecto a hechos que nos e encuentran soportados en ningún medio o prueba.”
- **Incremento de los tiempos de los partidos políticos en radio y televisión** de 18 a 30 minutos para precampañas electorales y de 12 a 30 minutos para campañas políticas.
- A partir de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, **el INE tendrá a su disposición de 48 minutos diarios en cada estación de radio y TV**, que se distribuirán en un horario comprendido entre las seis y las 24 horas de cada día.
- Durante las precampañas y campañas políticas **sólo se podrán utilizar artículos utilitarios textiles.**

Generalidades

- Los **recursos** obtenidos por la aplicación de sanciones derivadas de **infracciones** cometidas por partidos, precandidatos y candidatos **serán destinados al CONACYT y a los organismos estatales del desarrollo de la ciencia y tecnología.**
- **Se cambia la asignación de diputaciones plurinominales** en las entidades federativas, a través de una **fórmula que garantiza que la presencia de los partidos en los congresos locales sea proporcional a los votos que obtuvieron en su elección.**

Nuevas reglas electorales

Inicio del proceso electoral

- La reforma político-electoral adelantó la fecha de la Jornada Electoral de julio a junio.
- El inicio del Proceso Electoral se adelanta por única vez a la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección.
- Después de la elección de 2015 el arranque se recorrerá a septiembre del año anterior a unos comicios.

Elección de consejeros locales (OPLES)

- INE tendrá la facultad de nombrar a los consejeros electorales de los Institutos Electorales de las entidades.
- Comisión especial para evaluar a los aspirantes que cumplan con los requisitos, Proponer hasta cinco finalistas por vacante.
- Para que un aspirante sea seleccionado, requerirá los votos de al menos ocho de los 11 consejeros del INE.

Remoción de consejeros locales

- Tener "conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral".
- Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido" en el desempeño de sus funciones.
- Cuando un consejero local presuntamente incurra en alguna de esas faltas, el secretario ejecutivo del INE deberá notificarle del inicio del proceso en su contra y citarlo a comparecer.
- El caso será analizado y los consejeros del INE tendrán que decidir si remueven al acusado o no.
- Para hacerlo, al menos ocho de ellos tendrán que votar en ese sentido.



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Paseo Tollocan #944, Colonia Santa Ana Tlapaltlán, C.P. 50160. Toluca, Estado de México. (722) 275 73 00, 01800 712 4336 • www.ieem.org.mx

Fiscalización

- La nueva legislación también modificó la forma en la que el árbitro electoral fiscalizará los recursos de partidos y candidatos.
- Correspondía a la Unidad de Fiscalización del extinto Instituto Federal Electoral (IFE).
- Corresponde a una comisión integrada por cinco consejeros del INE, que podrán apoyarse en la Unidad Técnica de Fiscalización.
- Cuando haya contiendas, la Unidad Técnica de Fiscalización, deberá monitorear los gastos de los competidores simultáneamente al desarrollo de los comicios.
- Reducir el tiempo de revisión de los informes a aproximadamente un mes.

Financiamiento

- La principal fuente de recursos de las fuerzas políticas seguirá siendo el dinero público, administrado por el INE y calculado con base en los votos que obtenga cada Partido Político.

Podrán recibir financiamiento privado en dos modalidades:

- 1) aportaciones o cuotas de sus militantes
 - 2) donaciones de simpatizantes.
- Al año, cada fuerza política no podrá recibir aportaciones o cuotas de sus militantes por un monto superior al 2% de la bolsa total repartida por el INE.
 - Las donaciones de simpatizantes, tendrán que ser como máximo del 10% del tope de gastos fijado para las campañas presidenciales más recientes

Restricciones

Queda prohibido que los partidos puedan recibir donaciones de:

- Gobiernos,
- Poderes Legislativo o Judicial,
- Órganos autónomos, organismos internacionales,
- Personas que vivan en el extranjero o
- Personas morales (empresas o asociaciones), blindaje.



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Paseo Tollocan #944, Colonia Santa Ana Tlapaltlán, C.P. 50160. Toluca, Estado de México. (722) 275 73 00, 01800 712 4336 • www.ieem.org.mx

Prorrateo

Manera en la que los partidos distribuyen sus gastos de campaña entre sus distintos candidatos.

- La distribución de sus recursos deberá estar sujeta a porcentajes preestablecidos

Por ejemplo, si se reportan las erogaciones de un acto de campaña en el que participaron un candidato presidencial, uno al Senado y uno a la Cámara de Diputados, el gasto se repartirá así: 20%, 50% y 30%, respectivamente.



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Paseo Tollocan #944, Colonia Santa Ana Tlapaltlán, C.P. 50160. Toluca, Estado de México. (722) 275 73 00, 01800 712 4336 • www.ieem.org.mx

Voto en el extranjero

- El modelo de voto para los mexicanos que viven en el extranjero. Hasta ahora, los connacionales fuera del país únicamente podían votar en las elecciones presidenciales a través de sufragio postal.
- Con la nueva legislación podrán participar en las contiendas para presidente, senadores, gobernadores y jefe de gobierno del Distrito Federal.
- No sólo contarán con el mecanismo de sufragio postal, sino que podrán acudir a votar a embajadas o consulados y de manera electrónica.

Coaliciones

- Los partidos conservarán la posibilidad de aliarse por medio de coaliciones.
- Los aliados firmarán un convenio de coalición en el que se comprometan a seguir una misma plataforma política.
- La representación se ostentará por cada partido político en lo individual.

Candidaturas independientes

- No habrá un límite de candidatos independientes para las elecciones de presidente, senadores y diputados.

Requisitos básicos de candidatos a Presidente de la República:

- Tendrán 120 días para conseguir las firmas de al menos el 1% del electorado nacional (alrededor de 780,000 personas).

Requisitos básicos de candidatos a Senador:

- Tendrán 90 días para conseguir las firmas de al menos el 2% del electorado de la entidad que corresponda.

Requisitos básicos de candidatos a Diputados Federales:

- Tendrán 60 días para conseguir las firmas de al menos el 2% del electorado del distrito.

Generalidades:

- Tendrán que financiar esa obtención de apoyo ciudadano con sus propios recursos.
- No podrán gastar más del 10% del tope de campaña de la contienda previa.
- Tendrán que abrir una cuenta bancaria en la que el INE pueda monitorear sus ingresos y gastos.
- Sólo recibirá financiamiento público y tiempo en medios hasta que se apruebe su registro.

Representación política

- Se establecen las reglas para calcular el número de diputados que tendrá cada partido en los congresos locales.
- Cada fuerza política que conserve el registro en la elección en cuestión tenga al menos una diputación y pueda aspirar a más en el reparto de curules por la vía plurinominal.

Elección de magistrados locales

- Los magistrados electorales de los estados serán elegidos por dos terceras partes del Senado.
- Estos funcionarios integran los tribunales estatales en la materia y se encargan de revisar las decisiones de los institutos de cada entidad.
- Se acordó que, deberán emitir una convocatoria para los interesados y evaluar los mejores perfiles.

LEYES ELECTORALES

PRONTUARIO



TEL: 01800 712 4336

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Paseo Tollocan #944, Colonia Santa Ana Tlapaltlán, C.P. 50160. Toluca, Estado de México. (722) 275 73 00, 01800 712 4336 • www.ieem.org.mx

Nuevas salas del TEPJF

- Las normas señalan que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) **tendrá una Sala Superior, siete salas regionales —dos más de la que tuvo en el pasado (de 5 a 7).**
- Nueva sala especializada en resolver las quejas urgentes de los partidos, conocidas como procedimientos especiales sancionadores.
- Los fallos de esta última sala podrán ser impugnados ante la Sala Superior, si una fuerza política queda inconforme con su sentido.

Mesas directivas de casilla

- Cuando se realicen elecciones concurrentes —es decir, federales y locales en una misma fecha— sólo haya una mesa directiva de casilla.
- Se integrará por un presidente, dos secretarios, tres escrutadores y tres suplentes. Según los legisladores, esta medida permitirá reducir los gastos en la organización de los comicios.

A nivel local:

Candidaturas independientes

- Se regulan las candidaturas independientes para Gobernador, diputados locales y miembros de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.
- **No procederá** en ningún caso, **ni el registro ni la asignación** de candidatos independientes **por el principio de representación proporcional**.
- Los candidatos independientes que hayan participado en una elección ordinaria que haya sido anulada, **tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias** correspondientes.
- Las fórmulas de candidatos para el cargo de diputados y las planillas para la elección de integrantes de los ayuntamientos deberán estar **integradas de manera alternada por personas de género distinto**.

- Con el **respaldo de al menos el 3%** de la lista nominal de electores correspondiente a la circunscripción, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección
- Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano **se financiarán con recursos privados de origen lícito** y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado.
- **Queda prohibido a los aspirantes, en todo tiempo, la contratación de propaganda** o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro.



Equidad de género

La fórmula o planilla en la que se deberá considerar un **cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto**, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto.

Coaliciones

Los partidos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos. Una vez otorgado por la autoridad electoral el registro correspondiente de los candidatos, no podrá modificarse la modalidad de postulación.

Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

- I. **Coalición total**, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

- II. **Coalición parcial**, es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular, bajo una misma plataforma electoral.

- III. **Coalición flexible**, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular, bajo una misma plataforma electoral.

Reelección

Los candidatos a diputados e integrantes de ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la Local.

La solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

El partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

- **Candidatos para ayuntamiento.**

La elección consecutiva para el cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos **será por un periodo adicional**. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

•Candidatos para diputados a la Legislatura.

La elección consecutiva de los diputados a la Legislatura podrá ser hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación solo podrá ser realizada por el **mismo** partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.



**Por su atención,
¡Muchas gracias!**

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Paseo Tolloca #944, Colonia Santa Ana Tlapaltlán, C.P. 50160. Toluca, Estado de México. (722) 275 73 00, 01800 712 4336 • www.ieem.org.mx